

RESOLUCIÓN SS.RP. Nº 12/03

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 3 de enero de 2003.

VISTO: La nota de la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, recepcionada en la Superintendencia de Seguros con entrada Nº 3.116/02 en fecha 16 de diciembre de 2002, en la que solicita el registro del modelo de póliza de la SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL, en la modalidad de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE), adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DEA N° 001/03 de fecha 3 de enero de 2003 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61º de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL, en la modalidad de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE), Código N° 13-0030.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.

LUIS A. TOFFOLETTI RIUS Superintendente de Seguros CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

	CARTA VER						
Aseguradora			País				
		PAR	AGUAY				
Asegurado Nombre / D	irección -	Póliza Nº	Certificado Nº				
		L	1				
		V	alidez				
Marca Modelo	Año	Chasis N°	Placa-Matrícula Nº				
Certifica que el vehículo cuyos de Responsabilidad Civil, conforme Mercado Común a los países integrales ta cobertura comprende a los siguentes de Ciudad	a los montos y condicantes del MERCOSUR. nientes países: Fecha	Firmas Cor	desolución del Grupo CENTRAL DE LOS TECNOS				
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO							
DAÑOS A TERCEROS NO TRAN	ISPORTADOS						
Nuerte y o Daños Personales: Por persona US\$ 40.000,00. Daños Materiales:		Límite máximo por evento	US\$ 200.000, oo.				
Por tercero US\$ 20.000, oo.		Límite máximo por evento	US\$ 40.000, oo.				
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES							
PAIS	PAIS	PAIS					
Nombre	Nombre	Nombre					
Domicilio PATRIA S.A. de Seguros y Registrar	Domicilio	Domicilio					
Dr. MARCOS PEBERA I Presidente	7. R.						

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

Entre la e	ntidad Aseguradora	en adelante denominada
domicilia	clos en	, ambos , y la entidad Aseguradora , en adelante denominada LA ASEGURADORA,
por la cua	l comparece el señor	, ambos , se conviene lo siguiente:
lomicilia	dos en	, se conviene lo siguiente:
Art, 1°.	que tuvieren lugar dentro del territorio de la Retomaran intervención las personas o entidades a las condiciones de cobertura establecidas en la del Propietario y/o Conductor de Vehículos	a a todas la reclamaciones por accidente de tránsito epública de
\rt. 2 ^s .	asegurados de LA ASEGURADORA con oca a título de la Respon	proporcionar toda la asistencia necesaria a los sión de accidentes ocurridos en la República de sabilidad Civil amparada por la referida cobertura, LA ASEGURADORA por todas las obligaciones por este Convenio.
\rt. 3°.	exactamente de igual manera como si se tratara toda libertad las medidas que juzgare op ASEGURADORA.	r a todos los asegurados de LA ASEGURADORA a de uno de sus propios asegurados, tomando con portunas para defender los intereses de LA
	Las decisiones de EL REPRESENTANTE, en es	ste sentido, obligaran a LA ASEGURADORA.
vrt. 47.	1 1 1 A ACCCUDANC	PRA, tomando en cuenta las circumstantes paro la LA ASEGURADORA la orunte iciante Psinies tres.
\rt. 5°.	EL REPRESENTANTE se compromete, por cue	enta de LA ASEGURADORA, a efectuar:
	a) Todos los pagos y anticipos relativos a sinies el contrato de seguro pactado;	enta de LA ASEGURADORA, a efectuar:
	b) Las acciones contra los autores de siniestros	
	c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de acuerdo a las condiciones del contrato de seg	
\rt. 6".	LA ASEGURADORA se compromete, por los y a pagar a EL REPRESENTANTE:	siniestros administrados y liquidados, a reembolsar
	como consecuencia de convenio extrajudic que correspondan de acuerdo a las condicio realizados en la forma prevista por el Párraf	ue se haya abonado al damnificado o beneficiario ial o sentencia judicial definitiva, y demás gastos ones de la póliza, deducidos los pagos de siniestros o Único del Artículo 7°, y también la participación e a la cesión de premio establecida en el Artículo
	sumas liquidadas por siniestros, y un% (en razón de un% (por ciento) de las por ciento) de las sumas recuperadas de s), con un mínimo de
\rt. 7°.	trimestralmente, de aquellos siniestros que ha	ndir cuenta a LA ASEGURADORA, a lo menos ya atendido por cuenta de LA ASEGURADORA ncluyendo copia de las respectivas liquidaciones.
	superior a contribución del 90% efectuará el parco de se contribución del 90%	o debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma(
	Dr. MARCOS PEKERA R. Presidente	

dentro de quince (15) días corridos, contados a partir de la presentación del reclamo formal efectuado por EL REPRESENTANTE.

Las partes convienen establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrará Art. 8º. el movimiento de primas, siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente Convenio.

De igual forma a lo establecido en el Artículo precedente, procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con la presentación de los Borderaux.

Aquellos saldos que subsistieran una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados, deberán ser cancelados dentro de los quinee (15) días corridos de su presentación, devengando los saldos impagos, a partir de esa fecha, un interés del % () anual, hasta la fecha del efectivo pago.

- Art. 9°. Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.
- Art. 10°. LA ASEGURADORA se compromete a ceder a EL REPRESENTANTE, y éste a aceptar el 10% (diez por ciento) de las primas de seguros referentes a los contratos de Seguros de Responsabilidad Civil cubiertos per el presente Convenio, teniendo en cuenta a tales efectos la legislación vigente en el país de LA ASEGURADORA.

Como consecuencia de tal cesión, EL REPRESENTANTE se obliga a participar igualmente con el 10% (diez por ciento) de todas las indemnizaciones, expensas, gastos judiciales y honorarios de abogados pagados a consecuencia de siniestros cubiertos por el contrato de seguro.

- Art. 11º. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.
- Art. 13°. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las proces puede poneiro un Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de secont. Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) dias, continuado en Elect para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.
- Art. 14°. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones les reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de originales las Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legan-
- Art. 15°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificações necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o degSugarogias pe sua respectivos países.

WARCOS PERERA R. Presidente

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

					POLIZA No			
LIQUIDACIÓN DEL PREMIO								
Prima			I.V.A.		Premio			
30-11-03-11-0								
SON:								
JON.								
Cuando el texto de aprobada por el Aseg					sta, la diferencia se considerará er recibido la póliza.			
os vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda.								
	CON	DICIONES	PART	ICULA	ARES			
					(el Asegurador), con domicilio en Paraguay, con			
arreglo a las Cond	iciones Gen	erales y Particu	ılares qu	e forman	parte de esta póliza, asegura a			
				(e	l Asegurado), con domicilio en			
establecidas en la	Cláusula 5	de las Condicio	nes Gene	erales de	esta poliza, y contra los vesgos			
especificados en la	s Cláusulas	1 y 2 de dichas	Condicio	nes Gene	erales, por los daños que pudiera			
ocasionar el vehícu	lo menciona	ido seguidamen	te:		SH (30, 5 3) 7 5			
Tipo	1	Marca	Modelo	Año de F	ab. A S C A Motor 3 :			
					ab. Plazas A. N° de Caso			
N° de Chasis		Destinado a	1	N° de	Plazas AN N° de Charles			
					ENDENCIA			
C	iudad		Municipio					
		×						
		VIGENCIA DE	ESTE S	EGURO				
Término		Desde las	12 horas	del	Hasta las 12 horas del			
					RADORAS CORRESPONSALES s se deberá recurrir en caso de			
siniestro, y Cláusulas					s se debera recumi en caso de			
Las Condiciones Ge	neralesTyRa	APStieulares d			za se han convenido y aceptado			
por las partes para ser escutadas de seenade.								
	Mich							
Enterto	Preside Preside	PERERA R.			Firmas Compañía Aseguradora			
Lugar y Februario de esta poliza ha sido registrad Firmas Compañía Aseguradora								
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el								
Código № 13-0030 por Resolución								
S.S. №								
S.S. Nº, de fecha,								
	fang Livenmor							
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES								
DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES								

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL SEGURO

- 1.1. El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:
- 1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2. El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honofarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1.Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes,

1.3. Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas indistintamente, el propietario del vehículo asegurado y/o donductor debidamente 6 SAUDENCIA habilitado.

2.

habilitado.

RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado de actualdo de lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

- a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alguiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
- b) por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:
- c) por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

ÁMBITO GEOGRÁFICO 3.

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

RIESGOS NO CUBIERTOS 1.

- 4.1. El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:
 - a) dolo o culpa grave del Asegurado;

PERERA R.

- b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos; PATRIA S.A.
- c) hurto, robsegu apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

- d) tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;
- f) multas y/o fianzas;
- g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
- i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente.
- l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los rnismos debido al peso o dimensión del verigido, que so rapido las disposiciones legales o reglamentaciones;
- m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Asegurado a stablecida esta póliza;
- n) daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

b) Daños materiales US\$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1.Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización paga al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetes adostrimites gamenales por evento establecido en el sub-ítem 5.1.2.).

Br. MARCOS PERERA R.
Presidente

- 1.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,oo.-
- 2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
- 1.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL PREMIO 3.

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta poliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Aseguiado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 8.

3.1. Certificado de Seguro

bermane ficial El Asegurado será obligatoriamente portador, durante exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

- 3.2. En caso que ocurra el siniestro
- 1.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
 - a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
 - b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).
- 3.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

3.4. Modificaciones del riesgo

Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquies necho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta poliza entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
- 3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.
 - ৭.5. Otras obligaciones:
 - 3.5.1.El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
 - 1.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
 - Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

3.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo veniculo seguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reemboliso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

- 10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
 - a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula
 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

BINTENDENCIA DE

- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;
- c) iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
- e) la evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

5

Dr. MARCOS PERERA R.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o puede exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

11. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

13.1 La entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

14. PRESCRIPCIÓN

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la Mortina que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asúnción solo póliza fue emitida.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras vietimas para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurador serán competentes sos tribunales del país de la entidad Aseguradora que entidad en póliza. Seguros y Rearguros

Dr. MARCOS PERENA R.
Presidente

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL . DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

Señores Grupo Coasegurador R.C. Carretero Internacional Ciudad

COBERTURA DE R.C. CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL

CARTA VERDE

Datos del Asegurado

Asegurado	Ciudad C.I.Nº	
Destino del Viaje: ARGENTINA BOLIVIA BRASII	CHILE URUGU	ΑΥ
Vigencia de la Póliza: Termino	Hasta	
Tipo Marca	Modelo	Δño
Chassis Nº		
Patente	,	
Localidad		
OBSERVACION:		
	And the second second	
POLIZA Nº: PATRIA S A de Seguros y Reaseguros DE MARCOS PERERA R.	FIRMA DEL ASEG	URADO
Presidente	ENDENCIA	